

mente con sus telares y cuya industria decaía con la libertad de comercio, la idea de insurrección. El doctor Galvez refiere este suceso de la manera siguiente. "La destrucción del Estado hubiera sido inevitable en fines de octubre, por una conspiración que se tramaba en esta capital, bajo el pretexto de prohibir las introducciones de ciertos artículos de comercio extranjero. Este fué el concepto en que hubo de comprometerse á los hombres sencillos. El Gobierno aplicó al momento su vigilancia para penetrar la trama: siguió los pasos de los conspiradores, y en la hora señalada para el aborto revolucionario, detuvo el golpe, prendió á los conspiradores, los hizo juzgar conforme á las leyes, y cuando ellos veían venir la pena de muerte sobre sus cabezas, usó del poder ilimitado que el Cuerpo legislativo le confirió: fueron desterrados cinco individuos y todos los demás puestos en absoluta libertad." (Mensaje del Jefe del Estado de Guatemala á la Legislatura.)

23—Galvez se alaba por haber asegurado la paz, usando de la clemencia. El no comprendía que entonces mas que nunca se le minaba, y que nuevas conspiraciones se hallaban en perspectiva.

24—En ese tiempo se decretaron bases para la apertura de caminos por medio de compañías de accionistas y para mejorar el puerto de Iztapa. La naturaleza que dió á Guatemala excelentes puertos en el mar de las Antillas, la privó absolutamente de ellos en el Pacífico. Allí el embarque y desembarque se verifica en radas abiertas que no pueden llamarse puertos. En tiempo de Galvez, Iztapa era el sitio designado por la ley, para el movimiento marítimo en el Pacífico. Se creyó entonces que ese lugar podría llegar á tener población, y para fomentarla, la Asamblea decretó lo siguiente: 1.º Que los que fueran á avecindarse al puerto de Iztapa, tuviesen el beneficio de media caballería de tierra, que se les mediría en toda propiedad, debiéndose dar esta misma estension de tierra, á cualquiera que se obligase á llevar familias por su cuenta, y entonces éstas tendrían el beneficio que hubiesen estipulado con el que las condujera. 2.º Que cada familia de las que fueran por sí y no en virtud de previo convenio, recibieran del Gobierno, el mantenimiento por seis meses, una hacha, un machete y un azadon; mas al que no quisiera tomar el mantenimiento, se le mediría una caballería entera de terreno. 3.º El pueblo de Iztapa estaría exento de toda contribucion directa por diez años. 4.º Si algun individuo se comprometía á poner en corriente seis carros grandes para trasportar los efectos de Iztapa á Escuintla, avecindándose en el pueblo, recibiría seis caballerías de tierra, con la obligacion de mantener abierta una calle que al efecto se designaba. 5.º La sal que se elaborara en Iztapa, el primer año no pagaría ningun derecho, y en los nueve restantes debía pagar solo la mitad. 6.º Se autorizaba al Ejecutivo

para que pudiera hacer venir al mismo puerto, cien colonos de Virginia costeándoles el transporte. 7.º Estos colonos gozarían las mismas gracias que se le concedían á los demás pobladores de Iztapa, costeándoseles el mantenimiento por seis meses.

25—La población de Iztapa no llegó á progresar. No solo el hallarse al nivel del mar á 13° 56' de latitud norte, sino los pantanos y montes que la rodean, la hacen tan malsana, que nadie puede vivir allí sin enfermarse. No hubo empresarios que se atrevieran á ir á destruir montes y desecar pantanos, y aquel sitio quedó desierto y falto del tráfico que tanto conviene entre las poblaciones céntricas y los puertos de mar, para la mejora de los mismos puertos y el desarrollo de la riqueza pública.

26—Las condiciones poco favorables de Iztapa, han contribuido á la parálisis del progreso de Guatemala. Muchos extranjeros, acostumbrados á mirar los puertos de otros países como lo mas importante y floreciente del Estado, han visto á Iztapa solo de tránsito, y su aspecto les ha sujerido una idea muy poco favorable del país. La distancia entre el puerto y la capital y la falta de trasportes veloces, baratos y cómodos, ha impedido el ingreso de extranjeros, hasta el extremo de que los pocos que llegan llaman tanto la atención como espesa don José Milla en sus cuadros de costumbres. Guatemala y Lima presentan á este respecto un contraste. Una gran cantidad de buques que se dirigen á Valparaiso, al estrecho de Magallanes y al Cabo de Hornos, se detienen algunas horas en el Callao. Los transeuntes saben allí, que se hallan á media hora de Lima y que solo les cuesta cincuenta centavos el pasaje, y se dirigen al instante á esa gran capital, para conocerla y volver al puerto oportunamente. Lo mismo se verifica respecto de los que vienen hácia el norte, del Cabo, del Estrecho ó de Valparaiso. Lima, por tanto, parece un puerto de mar. La figura, los trajes y las costumbres de los extranjeros que la visitan no producen sensacion ninguna, porque todos los dias y á toda hora se ven allí hombres de diferentes zonas y meridianos. Guatemala, aunque tiene una costa, por cuyo frente pasan los buques, no puede ser visitada sino por las personas que espresamente se dirijan á ella con un fin especial, y éstas experimentaban una série de molestias, en el embarque y desembarque, en los alojamientos, en los trasportes y tenían necesidad de pagar por todo esto, mucho mas de lo que gastarían en un viaje de Londres á Paris (\*).

(\*) El general presidente don J. Rufino Barrios, penetrado de estas verdades, hizo un contrato de ferro-carriles entre el puerto de San José y la villa de Escuintla, obra que rápidamente operará una gran trasformación.



27—Las malas condiciones de Iztapa, obligaron mas tarde al Gobierno de Guatemala, á trasladar el embarque y desembarque al sitio que se llama San José, donde se encuentra la misma rada, la misma insalubridad que en Iztapa y las mismas dificultades de transporte.

28—En otros países los pobladores del interior, en determinados meses del año, se dirijen á los puertos como medida hijiénica, ó puramente recreativa. La vista de los buques de diferentes naciones, estimula el deseo de conocerlos y de viajar; y los pueblos se ponen en inmediato contacto con el resto del universo. Cuando los pobladores del interior, solo ven en sus puertos de mar, sitios mortíferos, aislados y desiertos, llegan á formarse una idea fatal de su permanencia en ellos, que se trasmite de padres á hijos, y quita todo estímulo al movimiento.

29—A las aspiraciones progresistas del doctor Galvez, se oponia la inmoralidad de algunos pueblos, donde se cometian robos y se perpetraban homicidios. Entre estos pueblos se hacian entónces notables, algunos lugares de Jutiapa, Azacualpa y Santa Rosa. La Asamblea acordó autorizar omnímodamente al Gobierno, para que pusiera á cubierto de asaltos á los comerciantes que traficáran por aquellos lugares, y á los hacendados cuyas fincas estuvieran situadas desde Santa Rosa hasta el rio de Paz; pero el Consejo moderador devolvió este acuerdo sin sancion, diciendo que era contrario á los derechos del hombre y á las garantías individuales.

30—En el Consejo habia entónces conservadores que no amaban los derechos del hombre; pero el doctor Galvez, aunque condescendiente con ellos hasta el extremo de hacerse odioso á los ojos de sus copartidarios, era reformista y se deseaba combatir todas sus disposiciones, aun cuando éstas tuvieran por fin garantizar las vidas y las propiedades, persiguiendo á los bandidos.

31—Varios extranjeros quisieron entónces que se les vendieran terrenos en las inmediaciones del lago de Izabal y en los departamentos de Totonicapan y Chiquimula, con el fin de hacer venir inmigrantes. El Gobierno celebró contratos al efecto, que fueron ratificados por la Asamblea. Las noticias de estas negociaciones fueron esplotadas por los reaccionarios. Se dijo á los pueblos que el Ejecutivo no podia enajenar el territorio de la nacion: que vendrian herejes y los harian perder su mas precioso tesoro: *la relijion santa que heredaron de sus mayores*. Estas ideas difundidas con habilidad por los enemigos del progreso, produjeron movimientos y focos de insurreccion.

32—Pueblos que no saben leer, que habian tenido por únicos maestros á sus curas, quienes por ignorancia ó por cálculo, solo les enseñaban el catecismo de Ripalda, no podian comprender que cuando se vende á extranjeros un terreno, no se enajena el dominio emi-

nente. Era imposible que comprendieran que en ninguna parte del mundo civilizado existe ya una sola relijion, y que los abusos de un culto se combaten con la concurrencia de otros cultos. Era imposible que comprendieran que la inmigracion es la vida de la América y el primer agente de la grandeza de los Estados-Unidos. Estas agitaciones eran preludio de una gran conmocion, fundada en causas aun mas absurdas que produjeron un trastorno completo en la República.

33—El Gobierno mantenía la libertad de la prensa. Una dificultad de hecho podia presentarse al uso libre de ella. Las imprentas eran pocas y no era posible pertenecieran á hombres de un solo partido, dificultándose así las publicaciones del partido opuesto. Para salvar esta dificultad dirijió á la Asamblea la iniciativa siguiente: "1.º Los dueños y directores de imprenta, estan obligados á imprimir cualesquiera papeles, siempre que se les presenten firmados por los autores y editores, quienes estan igualmente obligados á satisfacer á aquellos el precio ordinario de las impresiones. 2.º Si los directores de imprentas ó sus dueños se negaren á cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, por la primera vez se les cerrará y sellará su respectiva oficina por el término de dos meses, cuatro por la segunda y así sucesivamente. 3.º Los mismos directores ó dueños de imprenta, solo podrán escusarse de imprimir los escritos que se les presente, 1.º Por absoluta imposibilidad. 2.º Por ir aquellos sin firma; y 3.º Por negarse el autor ó editor á satisfacer el precio comun de la impresion. 4.º El Presidente de la Corte superior de justicia, conocerá en juicio verbal, que será terminado á lo mas dentro de ocho dias, de las quejas que haya contra los dueños ó directores de imprenta; y éstos deberan comprobar las escepciones que pongan, que no podran ser otras que las que espresa el anterior artículo. 5.º No habrá recurso alguno de los fallos que sobre tales demandas pronuncie el Presidente de la Corte de justicia, pero queda espedido el de acusacion ante la autoridad que corresponda, contra el espresado funcionario por la infraccion del presente decreto. 6.º Los mismos fallos seran ejecutados por medio del Juez de 1.ª instancia á quien los comunicará el Presidente de la Corte y el Secretario de esta."

34—La Asamblea despues de una dilatada discusion, rechazó la iniciativa, fundándose en que los impresores no debian ser compelidos á publicar papeles contra ellos mismos ó contra sus propias familias.

35—Sin embargo de las reformas practicadas, se conservaban muchas costumbres y tradiciones españolas. Los conventos de frailes fueron extinguidos; pero subsistian los de monjas. Las constituciones de estos, eran muy severas. El Jefe del Estado tenia denuncias



de que en los monasterios habian mujeres presas, sufriendo penosos castigos. Se prohibieron nuevas profesiones; pero esta prohibicion si bien impedia la existencia de nuevas víctimas, no salvaba á las monjas ya profesas de los males á que ellas se referian en sus quejas.

36—Con este motivo, el doctor Galvez dirigió á los secretarios de la Asamblea, por medio del Ministro respectivo, la siguiente iniciativa. “Despues que la ley estinguió los conventos de regulares, se han visto permanecer como se hallaban los de monjas, prohibiéndose únicamente las profesiones. El Gobierno está porque se conserven esos lugares de recojimiento y asilo de la virtud, donde la religion forma las almas para la contemplacion. Pero esto mismo exige que de allí deben alejarse los disturbios que causan aquellas personas que viven repugnantes y arrepentidas y persuade á dejar salir á las que ya no pueden ser almas puras que se presentan en holocausto aceptable á los ojos de la Divinidad, pues no podrá serlo la desesperacion y la violencia. Tampoco en una República y en un país libre, puede ésta ser concebida y ménos apoyada por autoridades que profesan el dogma de destruir toda presion. Con estas ideas el Jefe del Estado, ha acordado presentar la iniciativa que tengo el honor de acompañar á Uds., para que si la Asamblea la hallare conveniente, se sirva tomarla en consideracion.” La iniciativa contenia estos artículos: “1. ° Las autoridades del Estado no retienen á ninguna monja que quiera no continuar en el convento á que pertenezca por su profesion, ántes por el contrario, si se le privare de libertad para volver al siglo, el Gobierno Supremo del Estado la proyejerá. 2. ° Las monjas que por su propia voluntad salieren de sus conventos, tienen derecho de recojer la dote que hubieren introducido, en proporcion del estado que tengan los fondos. 3. ° El Gobierno reglamentará la manera de hacer efectivas las disposiciones de esta ley del modo que crea mas conveniente, tanto para su promulgacion como para todos los demas fines que se indican.”

37—Una comision compuesta de los representantes Rodriguez, Rivera Paz, Galvez Irungaray y Lambur, dictaminó en favor, y la Asamblea emitió el decreto de 27 de febrero de 1834.

38—El padre Planas era tambien individuo de la comision; y solo salvó su voto en el artículo 3. ° y firmó el decreto como presidente de la Asamblea. Firmáronlo como secretarios los señores don Eusebio Murga y don Mariano Rodriguez. Lo sancionó el Consejo y se le dió cumplimiento.

39—Don José Mariano Rodriguez, en el discurso de clausura de las sesiones, dijo lo siguiente: “Los suspiros de la inocencia y los gritos de la humanidad oprimida en el recinto de un claustro, eran desoidos y despreciados, segun las antiguas instituciones monacales que desconocen hoy la filosofia y la razon. Las leyes deben prote-

ger á todos los habitantes del Estado, y la Asamblea ha procurado por la de 27 de febrero, estender su proteccion hasta los lugares mas ocultos donde pudieran encontrarse algunas víctimas del arrepentimiento, oprimidas por las cadenas con que han atado su voluntad el fanatismo ó la desgracia, y en donde apuran despues la amargura de encontrarse sin fuerzas para sufrir la opresion á que las sujetaran las preocupaciones y la supersticion. La ley de 27 de febrero, sin atacar la voluntad de las monjas que con gusto y espontáneamente quieren permanecer en la habitacion que han escojido para sepultar los dias de su vida, imparte su proteccion y auxilio cuando se reclame por alguna persona que rehusa seguir en el encierro á que indiscretamente se habia sujetado.”